



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____

“por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”

Bogotá D.C., 20 de julio de 2014.

Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley “por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”

Señor Presidente,

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley *“por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”*

A fin de darle el correspondiente trámite legislativo, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto.

En consecuencia, los abajo firmantes, dejamos en consideración el proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la ley 5ª de 1992 “Reglamento Interno del Congreso”.

Atentamente,

NICOLAS DANIEL GUERRERO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre
Partido Social de Unidad Nacional

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____

“por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento por el ciudadano. El Estado velará porque en todas las elecciones se ejerzan sin ningún tipo de coacción y los ciudadanos voten secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley, implantará mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, igualmente implementará las sanciones pertinentes para los ciudadanos que incumplan este deber.

Parágrafo 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2º. Excepciones. Quedaran exentos de esta obligación:

- a) Los mayores de setenta (70) años;
- b) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables.

Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia;

- c) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas

Parágrafo 3°. Sanciones. Aquellos ciudadanos que no cumplan el deber de votar serán sancionados con la prestación de servicio comunitario regulado por el gobierno nacional. Quienes no cumplan su deber de participar en las elecciones o en su defecto la sanción mencionada anteriormente, no podrán tramitar documentos estatales por el siguiente año.

Parágrafo 4°. Educación. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán impartir una catedra electoral de carácter cívico y de obligatoria participación por parte de los estudiantes.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al considerar que la soberanía reside en la totalidad del pueblo y que el poder de los gobernantes emana de la reunión de todos los ciudadanos, se hace evidente que el voto permite la existencia de la democracia representativa, ya que sin votos no hay representación, no hay mandato, no hay democracia viva. He ahí, la importancia del voto en la participación de los ciudadanos en la formación y ejercicio del poder político y su control.

Teniendo en cuenta esto, es necesario plantear la necesidad de establecer el voto obligatorio en Colombia. Esto dado que a lo largo de la historia electoral del país los gobernantes han sido elegidos en realidad por minorías y no por las mayorías establecidos según los principios democráticos, lo cual quebranta la legitimidad y gobernabilidad de los mandatarios e instituciones.

Debido a las dificultades a las que se ha enfrentado el sistema electoral colombiano, se han realizado diferentes reformas para facilitar e incentivar la participación ciudadana en los diferentes comicios. Es por esto que en 1994 se realizó una reforma que permitió la inscripción automática, conservando el voto voluntario.

Sin embargo el abstencionismo mantuvo sus niveles lo cual llevó a la creación de incentivos al sufragio entre los que se pueden destacar: la reducción de 10% en el costo de certificado de antecedentes personales, cedula de identidad y pasaporte; reducción en el mismo porcentaje en las matriculas de las universidades públicas; disminución en un mes de servicio militar; un día de descanso remunerado para todos los trabajadores; entre otros.

A pesar de los esfuerzos realizados para incentivar la participación ciudadana, los niveles de abstención se han mantenido en un nivel promedio de 54%, lo cual lleva a preguntarse si es necesario implementar el voto obligatorio en Colombia, tesis que se ha planteado incluso desde la Asamblea Constituyente de 1991.

Medida que ha sido acogida en diferentes países y que se plantea como necesaria al momento de enfrentar el clientelismo político y el abstencionismo, condiciones que han permitido la penetración de la ilegalidad en los procesos electorales.

I. ABSTENCIONISMO EN COLOMBIA

Una de las debilidades más profundas de la democracia colombiana, a lo largo de la historia ha sido el abstencionismo electoral, frente a lo cual cabe señalar que en los últimos 56 años, en los cuales se han celebrado 15 elecciones presidenciales, el porcentaje promedio aproximado de participación electoral tan solo alcanza el 46%, es decir que la mitad o más de los ciudadanos habilitados para votar se han abstenido de asistir a las urnas, independiente de los candidatos o coyuntura en la cual se desarrollaba los sufragios.

Lo anterior lo corroboran las estadísticas presentadas por la registraduría, cuyas cifras a 2010 señalan que con un censo electoral de 29'882.147 de ciudadanos aptos para votar, un presidente es elegido como máximo con el 42% del total del censo. Situación que se mantuvo en las pasadas elecciones pues a pesar de que el censo electoral aumentó y al 15 de abril de 2014 era de 32'975.158 de ciudadanos habilitados para votar, a las urnas sólo asistieron 15'794.940 ciudadanos, dejando un presidente electo con apenas 7'816.986 votos, lo cual representa tan solo el 24% del censo electoral.

Elecciones presidenciales 1958 - 2010								
Año	Censo	Votos válidos	Votos en blanco	Votos nulos	Tarjetas no marcadas	Votación total	Participación	Abstención
1958	5.365.191		8.303	2.165		3.108.567	57,71	42,29
1962	5.404.765		5.822	683.436		2.634.840	48,75	51,25
1966	6.611.352		9.824	5.529		2.649.258	40,07	59,93
1970	7.683.785		36.892	5.426		4.036.458	52,53	47,47
1974	8.925.330		6.722	5.869		5.218.855	58,47	41,53
1978	12.580.851		9.923	7.871		5.075.719	40,34	59,66
1982	13.734.093	6.815.660	8.996	9.594		6.834.250	49,76	50,24
1986	15.611.274		42.205	8.119		7.228.676	46,30	53,70
1990	14.237.110	6.002.274	77.727	45.302		6.047.576	42,48	57,52
1994 (1ª vuelta)	17.146.597	5.791.332	65.116	29.999		5.821.331	33,95	66,05
1994 (2ª vuelta)	17.146.597	7.382.653	72.536	45.089	43.446	7.427.742	43,32	56,68
1998 (1ª vuelta)	20.857.801	10.630.623	122.431	79.396	54.384	10.753.465	51,56	48,44
1998 (2ª vuelta)	20.857.801	12.146.929	373.659	108.794	48.966	12.310.107	40,99	59,01
2002	24.208.311	11.051.645	196.116	149.123		1.149.734	46,47	53,53
2006	26.731.700	11.864.410	226.297	132.332	44.995	12.041.737	45,05	54,95
2010 (1ª vuelta)	29.983.279	14.572.593	223.977	170.874	37.553	14.781.020	49,29	50,71
2010 (2ª vuelta)	29.983.279	13.061.192	444.274	198.003	37.729	13.296.924	44,34	55,66

Tabla 1. Así participan los colombianos en las elecciones Presidenciales. Registradora Nacional del Estado Civil.

Las cifras muestran que a pesar del crecimiento del censo electoral, el cual aumentó en un promedio de 1'893.699 (7.69%) de ciudadanos por cada elección presidencial, la participación política se ha mantenido en aproximadamente 56,52%. Lo anterior se constata con que solamente en las elecciones de 1958, 1970, 1974 y 1998 la participación ciudadana superó el 50%, siendo las elecciones de 1974 aquellas con el nivel más alto de intervención política, 58,47%. Por otra parte las elecciones de 1994, en las que se eligió como presidente a Ernesto Samper Pizano, denotan la participación más baja, en donde el 66,05% de los ciudadanos aptos para votar se abstuvieron de comparecer a las urnas.

Aunque después de dichos comicios no se ha repetido un fenómeno similar, la línea de participación se ha mantenido, con porcentajes que oscilan entre el 40 y el 50% de participación. Lo anterior señala que a pesar del aumento del censo de sufragantes, y de las nuevas herramientas de las que se ha revestido la democracia, los resultados de los últimos 56 años denotan que aún sigue existiendo una falencia en el proceso electoral colombiano. Esto ha llevado a plantear que los potenciales electores colombianos se dividen en tres grupos, de los cuales el abstencionista es el de mayor porcentaje:

1. País político, 30% de población electoral que tiene una cultura electoral definida.
2. Abstencionismo coyuntural, 20% conformado por población electoral que eventualmente sale a votar.
3. Abstencionismo estructural, 50% de ciudadanos que no están interesados en la política.

Teniendo en cuenta las alarmantes cifras y el hecho de que el nivel normal de abstencionismo en el país es del 54%, lo cual, de acuerdo con Alejo Vargas (profesor de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional) es un factor importante en la actividad electoral colombiana ya que de allí se deriva la legitimidad de las autoridades electas. Es por esto que es necesario preguntarse como bajar esa cifra que, a pesar de los esfuerzos sigue siendo bastante elevada.

Frente a esto el jefe de la Misión de Veeduría Electoral de la Organización de Estados Americanos, José Antonio Viera-Gallo, señaló la necesidad de estudiar “si los incentivos para el voto han sido suficientemente eficaces”. Y es que este fenómeno se presenta en todos los comicios que se llevan a cabo en el país, pues en las recientes elecciones legislativas solo 14'310.367 de los 34'835.856 de colombianos convocados a la urna participaron, generando una abstención de 56,42% para el Senado de la República, y del 56,43 para la Cámara de Representantes.

Frente a este fenómeno en las elecciones legislativas el Observatorio de Procesos Electorales de la Universidad del Rosario, observó el comportamiento del potencial de votantes de cada departamento del país, como votaron y los niveles de abstención de cada uno de estos.

La siguiente grafica muestra esta distribución, donde el 100% equivale a la cantidad de personas inscritas en el censo electoral del departamento y las barras como se distribuyó el total de electores, organizando por departamentos, de izquierda a derecha, los que más candidatos emitieron hasta los que menos¹.

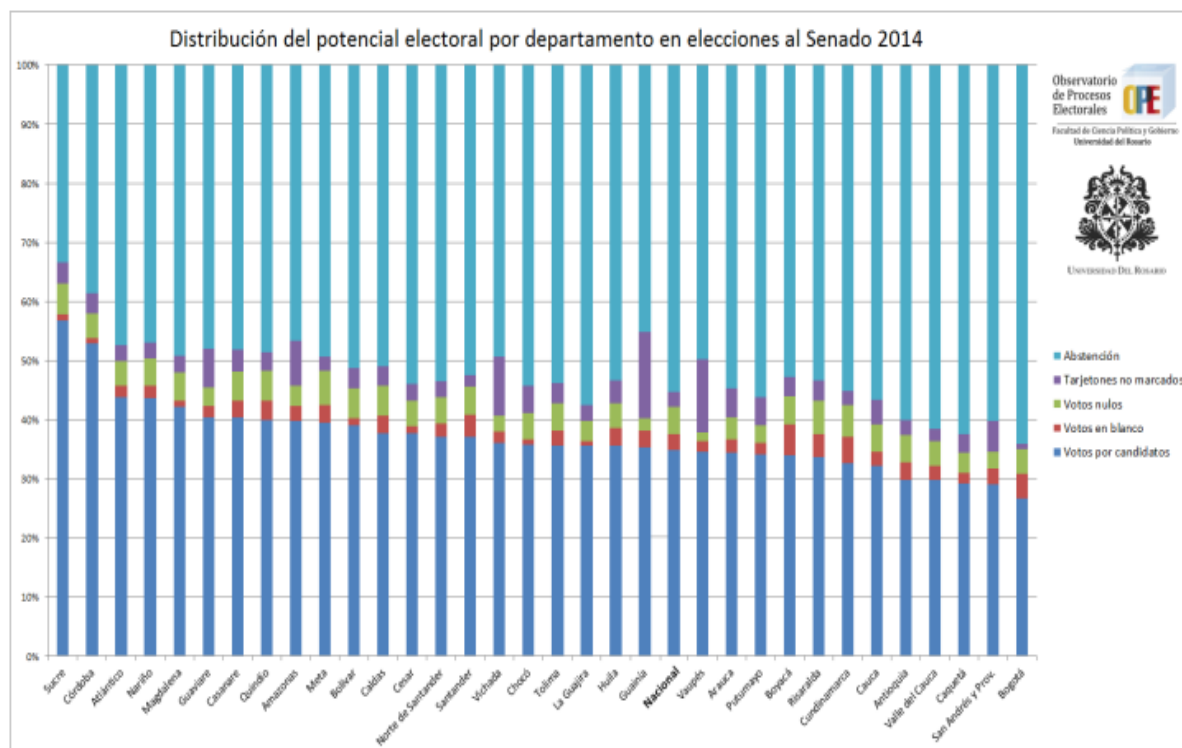


Tabla 2. Distribución del potencial electoral por departamento en elecciones al Senado 2014. Observatorio de Procesos Electorales.

Es por esto que se puede decir que los abstencionistas constituyen la primera fuerza política del país, abriéndole la puerta a la ilegitimidad del proceso democrático en cada voto que dejan de emitir, ya sea a favor o en contra de alguien o algo. Frente a esto, el ex senador por el Partido Socialista Francés y actual ministro de relaciones exteriores, Laurent Fabius, plantea que la *abstención masiva es una abdicación de la soberanía, y por esto cuestiona el fundamento mismo de la democracia ya que reduce la legitimidad de los elegidos y sus decisiones.*

Finalmente es necesario señalar que en los países en los que se estipuló la obligatoriedad del voto se presentó un incremento sustancial de la participación electoral, que a pesar de no ser constante aumento los niveles de participación de forma constante evitando que alcancen los

¹ Observatorio de Procesos Electorales. Facultad de Ciencia Política y Gobierno, Universidad de Rosario. *Patrones departamentales del comportamiento electoral: el caso del Senado.*

niveles iniciales. Es por esto que es necesario analizar la obligatoriedad del voto en otros países del continente.

II. OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN OTROS PAÍSES

En los países de América Latina, el voto obligatorio se ha convertido en un componente importante para la consolidación de la democracia. Es por esto que dicho mecanismo se ha

institucionalizado en Venezuela, Brasil, Paraguay, Uruguay, Argentina, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Australia, Bélgica, Luxemburgo, Italia y Egipto, con variación en el funcionamiento del sistema frente a la obligatoriedad, incentivos y sanciones, pero que en general ha logrado tasas de participación entre el 70 y 90%.

CUADRO XIII.1. *Tipo de voto*

<i>País</i>	<i>Tipo de voto</i>	<i>Fundamento legal</i>
Argentina	El voto es un deber y su incumplimiento se sanciona con una multa de 50 a 500 pesos argentinos.* De no pagarla, el infractor no podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estables nacionales, provinciales o municipales.	Arts. 12, 125 y 126, Código Electoral Nacional
Bolivia	El voto es obligatorio. Se sanciona con multa fijada por la Corte Nacional Electoral a aquellos que no voten el día de las elecciones. En caso de incumplimiento de pago, la aplicación de multas se convertirá en arresto. La Corte Nacional Electoral determinará el compensatorio por un día de detención. El voto es obligatorio para los mayores de 18 años. Es facultativo para los analfabetos, los mayores de 70 años, los mayores de 16 y menores de 18 años.	Arts. 195, 237 y 238, Código Electoral
Brasil	Al elector que no vote y que no se justifique ante el juez electoral antes de 30 días de realizadas las elecciones se le cobra una multa de 5 a 20% del salario mínimo de la zona de residencia, la cual es impuesta por el juez electoral.	Art. 14, Constitución de la República Federativa de Brasil. Art. 7 Código Electoral
Chile	El voto es obligatorio, por lo que el ciudadano que no vota es penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.	Art. 139, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios
Colombia	El voto es un deber de los ciudadanos. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	

CUADRO XIII.1. *Tipo de voto (continuación)*

<i>País</i>	<i>Tipo de voto</i>	<i>Fundamento legal</i>
Costa Rica	El voto es obligatorio. Sin embargo, la no concurrencia a votar no implica sanciones.	Art. 93 Constitución Política
Ecuador	El voto es obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de 75 años. El ciudadano que deja de sufragar sin causa admitida por la ley es reprimido con multa de 2 a 25% del salario mínimo vital general. Las multas impuestas por los tribunales electorales ingresan a la cuenta “Tribunal Supremo Electoral” en el Banco Central del Ecuador; la cual es administrada por el TSE.	Art. 1, 153, 181, Codificación de la Ley de Elecciones
El Salvador	El sufragio es un deber y un derecho. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	Art. 3, Código Electoral
Guatemala	Ejercer el sufragio es un derecho y un deber inherente a los ciudadanos. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	Art. 3, Ley Electoral y de Partidos Políticos
Honduras	El voto es obligatorio. Se sanciona su incumplimiento con una multa de 20 lempiras. Las multas son exigibles gubernativamente por los alcaldes municipales e ingresan al Tesoro Municipal.	Arts. 6, 224, 244, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas
México	Votar en las elecciones constituye un derecho y un deber que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Sin embargo, no hay sanciones que lo tornen efectivamente obligatorio.	Art. 4, Cofipe
Nicaragua	El sufragio es un derecho de los ciudadanos que se ejerce de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	Art. 30, Ley Electoral
Panamá	El voto es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	Art. 129, Constitución Política
Paraguay	El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos, cuyo incumplimiento es sancionado con una multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas. Las multas se aplican conforme a las disposiciones del Código Penal.	Arts. 4, 332, 339, Código Electoral
Perú	El sufragio es obligatorio hasta los 70 años. Es facultativo después de esa edad. La multa por la no concurrencia a votar es de 124 soles. Además, la ONPE no coloca un sticker en el Documento Nacional de Identidad, sin el cual el elector no puede realizar transacciones bancarias, firmar contratos de naturaleza civil ni cobrar cheques.	Art. 31, Constitución Política. Art. 9, Ley Orgánica de Elecciones
República Dominicana	El voto es un derecho de los ciudadanos. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	
Uruguay	El voto es obligatorio. El ciudadano que incumple con tal obligación debe pagar una multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres unidades las siguientes. Dicho pago se hace efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar. El importe de las multas tiene la condición de proventos de la Corte Electoral.	Arts. 8, 17, Ley 16 017 (De la reglamentación de la obligatoriedad del voto)
Venezuela	El sufragio es un derecho. La no concurrencia a votar no implica sanciones.	Art. 63, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tabla 3. Tipo de voto. El Voto Obligatorio. Mario Fernández, José Thompson.

Analizando los estudios estadísticos electorales presentados en *Elections in the Americas*, por Dieter Nohlen, es posible obtener una visión clara de la efectividad de la instauración del voto obligatorio en diferentes países, por lo cual es pertinente señalar algunos ejemplos, que permitirán observar los efectos obtenidos con dicha medida.

El caso de Argentina, país en el que en 1912 se instauró el voto obligatorio con la Ley Sáenz Peña, permite comparar datos desde 1916 hasta 2003, frente a los cuales se observa que el valor más bajo de participación es 44,2% y el más alto es de 90,9%, siendo el promedio de participación durante dicho periodo de 74,1%.

Por su parte, en Bolivia existe el voto obligatorio desde 1924, y al comparar los datos de periodo 1951 a 2004, es posible establecer que el valor más bajo de participación es de 60,1% y el más alto de 91,9%, obteniendo un promedio de participación de 76,72%.

El caso de Brasil, permite un mejor análisis, en este país se instauró la obligatoriedad del voto en 1945. Con datos estadísticos de 1889 a 2002, el valor más bajo de participación del periodo es de 42,5% y el más alto de 94,9%, con un promedio de 76,44%. Frente a lo anterior es importante señalar que en el periodo de 1889-1945, periodo anterior a la instauración del voto obligatorio, el valor más bajo fue de 47,9% y el más alto de 63,8%, para un promedio de 55,85%. En el periodo posterior a la instauración de la medida 1945-2002, el valor más bajo fue de 42,5% y el más alto de 94,9%, para un promedio de participación de 77,91%. Esto señala que hubo un incremento en la participación electoral tras instaurar la medida en un 22,06%.

Estos, entre otros ejemplos de la eficacia de la instauración del voto obligatorio, permiten observar que en promedio la participación electoral en los países latinoamericanos ha aumentado al implementar dicha medida electoral, aunque aún se encuentran algunos niveles de abstencionismo no se pueden comparar con los de Colombia, pues se observa que el promedio de participación del país es mucho menor que el del resto de América Latina.

III. PEDAGOGÍA

Si bien, como se ha señalado anteriormente, es necesario implementar el voto obligatorio y mejorar los incentivos y sanciones relacionadas con esta medida, es de igual importancia para el buen funcionamiento del sistema que la participación ciudadana sea parte de la Educación.

Es por esto que cabe resaltar la necesidad de implementar en los espacios escolares espacios de comunicación y participación que forme a los estudiantes inculcándoles los principios y valores de la democracia, vista como fruto de un proceso de aprendizaje.

Es necesario impartir una educación cívica que enaltezca la institucionalidad política, una pedagogía que combine la ética y la política, impulsando la participación de movimientos sociales, rompiendo con el elitismo político.

La instauración de una catedra electoral permitirá que se creen las condiciones propicias para el funcionamiento de la democracia participativa, despertando desde los inicios el interés hacia el

manejo de lo público, formando ciudadanos comprometidos con los valores de la democracia, la igualdad social, solidaridad y ampliando los niveles de participación eliminando así la exclusión y creando un país de todos para todos los colombianos.

En síntesis, el voto obligatorio demanda la institucionalización de la educación cívica electoral para que los ciudadanos participen de manera responsable y activa en la toma de decisiones del país. Esto permitirá que los colombianos tomen control de sus decisiones y participen de manera activa en la transformación del Estado.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

En este orden de ideas, es pertinente una propuesta de obligatoriedad del voto en Colombia, pues esto permitirá aumentar la legitimidad de los gobernantes y sus decisiones y disminuir la efectividad nociva de la maquinaria clientelista, efectos que se verán neutralizados debido a la disminución de prebendas para los potenciales electores.

En cuanto a la necesidad de instaurar el voto obligatorio para hacerle frente al clientelismo político, es necesario señalar que existe un alta relación entre los niveles de atención y el monto de los recursos, público y privados, que se destinan a movilizar las maquinarias con fines electorales, ya que se dedica en gran parte a impedir que los márgenes de abstencionismo se amplíen.

La baja participación política en el país ha llevado a que la eficiencia de la maquinaria clientelista no sea responsable ya que los partidos políticos y candidatos deben emplear mayores recursos para incentivar a los electores a ir a las urnas, relegando a un segundo plano los problemas sociales de la comunidad.

Si bien los efectos negativos que esto ha traído al país son notorios, no está de sobra un pequeño recuento de estos. La prolongación del uso de los recursos del estado como medio electoral y de negociación política; la repartición burocrática dejando tras de sí la debilidad del Estado colombiano y su democracia; los problemas de la sociedad como una preocupación secundaria al momento de elegir a los mandatarios; el incremento en los costos del funcionamiento del sistema político; y el más grave de todos, la afección en la legitimidad y gobernabilidad de mandatarios e instituciones.

Frente a esto último, es necesario recordar que la democracia alcanza su nivel máximo de legitimidad cuando logra despertar entre las masas la necesidad de igualdad, convirtiéndose así en la forma de gobierno que genera menos temores y necesidades de inculcar miedo a sus integrantes ya que la democracia rechaza los desequilibrios.

Es por esto que es necesario enaltecer el concepto de voto, añadiendo a su carácter de expresión de opinión una función política, relevante para el buen funcionamiento de la democracia. Refiriéndose esto a que el ciudadano además de expresar sus preferencias políticas

con el voto promueve el funcionamiento de la vida política estatal, de la democracia. Es por esto que se considera que el carácter voluntario del voto pasa a un segundo plano, imponiendo su carácter de deber ciudadano.

Frente a esto, el Tribunal Supremo de España (del 20 de diciembre de 1990; citado en López Guerra *et al.*, 1991:265) declaró que la función pública del sufragio supone que *“el derecho de sufragio presenta a su vez como reverso su aspecto de obligación ciudadana, sobre cuyo ejercicio descansa la entera arquitectura del sistema democrático”*².

Teniendo en cuenta esto y el constante interrogante sobre si el voto obligatorio coarta la libertad del individuo, en el sentido de que el voto es un derecho y de igual forma votar o no es una decisión personal. Sin embargo, el salir a votar se convierte igualmente en un deber al considerar la función política de voto mencionada anteriormente.

Cabe mencionar, que el voto obligatorio no coarta la libertad del ciudadano ya que solo se le obliga a participar en la elección más no en la manera de votar del elector, es decir no se ejerce ningún tipo de influencia en su voto. Lo anterior se puede resumir en que la medida obliga a asistir a votar mas no al sufragio, ya que el ciudadano debe expresarse a través del voto pero el contenido de su elección es autónomo, permitiendo así que el elector tenga la capacidad plena de elegir en completa libertad, si ninguna opción le satisface, este puede votar en blanco.

En las democracias occidentales han existido diferentes debates en los que se enfrenta el voto facultativo ante el voto obligatorio en los cuales el primero, entendido como el voto libre, expresión de la soberanía popular, ha ganado las controversias. Sin embargo, es necesario señalar que el voto obligatorio se fundamenta en la soberanía nacional, la cual concibe el sufragio como una función pública, responsabilidad del ciudadano. He ahí el fundamento teórico-jurídico del voto obligatorio, el cual reside en que existe una función social de los derechos subjetivos, cuya obligatoriedad puede ser dispuesta por el Estado en la medida en que el interés social que en él se manifiesta así lo indique.

Frente a la discrepancia de diferentes analistas ante la instauración de la obligatoriedad del voto, el ministro de relaciones exteriores francés, Laurent Fabius, plantea que existen otros deberes de obligatorio cumplimiento en la democracia como lo son, pagar impuestos o ser jurado electoral, que son cumplidos en aras del buen funcionamiento del sistema.

Implementar esta medida tendrá un gran impacto en el futuro de la vida democrática de Colombia, garantizando que todos los ciudadanos aptos para votar participen de las decisiones que trascienden en el país. En este sentido el proyecto no se trata solo de aumentar el número de electores, sino de otorgar legitimidad a los procesos políticos, a los mandatarios electos y a las instituciones.

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos necesaria y pertinente la implementación del voto obligatorio en Colombia, esto como ya se argumentó, en pro del buen funcionamiento de la democracia.

² International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007. *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*.

**V. MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 258 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COLOMBIA”**

ARTICULO 258 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.	Artículo 258. El voto es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento por el ciudadano. El Estado velará porque todas las elecciones se ejerzan sin ningún tipo de coacción y los ciudadanos voten secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley implementará mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, igualmente implementará las sanciones pertinentes para los ciudadanos que incumplan este deber.
Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.	Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.
Parágrafo 2°. Se podrá implementar el voto	Parágrafo 2°. Excepciones. Quedaran

electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.	exentos de esta obligación:
	a) Los mayores de setenta (70) años; b) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia; a) los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas.
	Parágrafo 3°. Sanciones. Aquellos ciudadanos que no cumplan el deber de votar serán sancionados con la prestación de servicio comunitario regulado por el gobierno nacional. Quienes no cumplan su deber de participar en las elecciones o en su defecto la sanción mencionada anteriormente, no podrán tramitar documentos estatales por el siguiente año

En este orden de ideas, Honorables Congresistas, en conocimiento de los mandatos constitucionales y legales, someto a consideración de esta Honorable Corporación el proyecto de acto legislativo *“por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”*.

Atentamente,

NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre